

ART.100.2 RP

Suspensión de las salidas de fin de semana con mantenimiento del régimen flexible de clasificación del art. 100.2 del R.P. para trabajar fuera del centro penitenciario.

El penado estaba clasificado conforme al art. 100.2 del Código Penal en segundo grado pero con las variantes propias del tercero de poder salir a trabajar y de disfrutar de una salida de fin de semana al mes. En estas circunstancias y al regreso del trabajo tuvo un incidente con agentes de la autoridad (de tráfico) que ha ocasionado que se inicien nuevas diligencias por delito de atentado. De otra parte el trabajo no ha supuesto un incremento en las cantidades satisfechas en concepto de responsabilidad civil.

El historial del penado no es violento. Cumple condena por estafa. El eventual atentado no ha sido juzgado y puede recaer sentencia absolutoria (o condenatoria por falta, o por resistencia, desobediencia...). No consta que el penado fuera requerido al pago o advertido de la necesidad de pagar una cantidad más elevada. Así pues, de un lado, hay un incidente con la autoridad que revela la falta de prudencia del penado y quizá, como hipótesis, sea objeto de condena; de otro lado, el buen uso del régimen flexible para trabajar. En fin, la conciencia actual de que sus aportaciones para satisfacer la responsabilidad civil han de ser superiores. En estas circunstancias debe mantenerse el régimen de flexibilidad. Si el penado trabaja, le beneficia y beneficia a los perjudicados por sus delitos. De otra parte debe aprender que los actos tienen consecuencias. Debe por ello suspenderse durante un tiempo las salidas de fin de semana. En consecuencia se estimará el recurso y se acordará que el penado mantenga la posibilidad de trabajar fuera del Centro pero no podrá disfrutar de salidas de fin de semana hasta el último fin de semana de enero de 2015.

AP Sec. V, Auto 4390/14 , de 30 de octubre de 2014 . JVP 6 de Madrid. Exp. 55/14.